

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



LA INCITACIÓN AL ODIO Y SU TRATAMIENTO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PENAL VENEZOLANO

Presentado por:

TSU. BLANCA ELIZABETH PABON VIVAS

Tutor

MSC.MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SEGARRA.

TRUJILLO, 2023

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

VICERRECTORADO ACADEMICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO



LA INCITACIÓN AL ODIOS Y SU TRATAMIENTO EN EL ORDENAMIENTO

JURÍDICO PENAL VENEZOLANO

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Presentado por:

TSU. BLANCA ELIZABETH PABON VIVAS

Tutor

MSC.MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SEGARRA

TRUJILLO, 2023



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abogado Magister Miguel Ángel Martínez Segarra, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.266.068, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a los Alumnos: Blanca Elizabeth Pabón Vivas Cedula de Identidad V-14903648, Erika Elizabeth Rivas Rivas Cedula de Identidad V- 16745684, Deisy María Mendes Rodríguez Cedula de Identidad V- 26227692 y José Ricardo Olivar Cedula de Identidad V- 24785577, con el carácter de Tutor en la elaboración del Trabajo de Grado titulado: “LA INCITACIÓN AL ODIOS Y SU TRATAMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL VENEZOLANO”, para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los catorce días del mes de Mayo de Dos Mil Veintitrés (14-05-2023).

Abogado Magister Miguel Ángel Martínez Segarra

C.I. N°. V-16.266.068

TUTOR

DEDICATORIA

A mi madre quien me impulsa a ser mejor cada día y me ayuda a levantarme en cada caída. A mi hija, para que cada una de mis metas alcanzadas le quede como ejemplo.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar y por sobre todas las cosas a Dios, quien es el creador de todo y ha permitido que hoy se pueda estar culminando esta etapa académica.

En segundo lugar, a los familiares que prestaron su apoyo para que todo esto fuera posible.

Familia, amigos, profesores, gracias por estar en cada momento en que se necesitaron palabras y gestos de apoyo.

INDICE

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
VEREDICTO.....	9
RESUMEN.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I EL PROBLEMA	14
Planteamiento del problema	14
Problema de la investigación	21
Problema general.....	21
Problemas específicos	21
Objetivos de la investigación.....	22
Objetivo general.....	22
Objetivos específicos.....	22
Justificación.....	22
Alcances y Limitaciones	24
Alcances	24
Limitaciones	24
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	25

Antecedentes de la Investigación	25
Antecedentes de Investigación Nacionales:	25
Antecedentes de Investigación Internacionales.....	27
Bases Teóricas	30
Bases Doctrinales	30
Discurso de Odio	31
Tipos de Discurso de Odio	32
Los Delitos de Odio	32
La violencia en los delitos de odio	33
Características de los delitos de odio	34
Incitación al odio.....	34
Ius Puniendi.....	34
El Derecho Penal Máximo.....	35
El Derecho Penal Máximo Como Derecho Penal De Autor	37
Proporcionalidad de la Pena.....	38
El Garantismo Penal.....	39
La Imputación en el Derecho Penal Venezolano	41
Imputación del Delito de incitación al Odio	42
Bases Legales	43
Bases Jurisprudenciales	45

Definición De Términos.....	47
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	48
Diseño y Tipo de Investigación	48
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	50
Análisis e Interpretación de la Información.....	51
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	52
Describir el delito de incitación al odio en Ley constitucional Contra el Odio, La convivencia Pacífica y la Tolerancia, con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo.....	52
Analizar la proporcionalidad de la pena descrita en el delito de incitación al odio en la Ley objeto del estudio con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo.....	55
Definir el derecho penal máximo, para verificar si es un factor característico en el delito de incitación al odio en la ley objeto del presente estudio	57
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
5.1 CONCLUSIONES	58
5.2 RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63

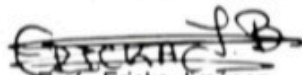


**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Ericka Jiménez, Prof. Marisela Carrasco, Prof. Miguel Martínez, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado "LA INCITACIÓN AL ODIOS Y SU TRATAMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL VENEZOLANO" que presenta la bachiller: **PABON VIVAS, BLANCA ELIZABETH** portadora de la **C.I. N° 14.903.648**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

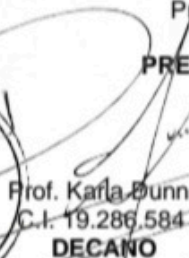
En fe de lo cual firmamos en Valera a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


Prof. Ericka Jiménez
C.I. 17.832.493
JURADO

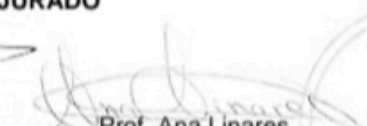

Prof. Miguel Martínez
C.I. 16.266.068
TUTOR


Prof. Marisela Carrasco
C.I. 5.138.709
PRESIDENTE DEL JURADO




Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO




Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**LA INCITACIÓN AL ODIOS Y SU TRATAMIENTO EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PENAL VENEZOLANO**

Autora: Blanca Pabón
Tutor: Miguel Martínez
Año: 2023

RESUMEN

El presente trabajo versó sobre el delito a la incitación al odio en Venezuela, del cual existe un instrumento legal de reciente data que ha generado mucha incertidumbre, para ello se estableció como objetivo general: Evaluar la incitación al odio y su tratamiento en el ordenamiento jurídico penal venezolano. Para lo cual fue igualmente necesario tener como objetivos específicos: Describir el delito de incitación al odio en la Ley constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo. Analizar la proporcionalidad de la pena descrita en el delito de incitación al odio en la Ley objeto del estudio con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo. Definir el derecho penal máximo, para verificar si es un factor característico en el delito de incitación al odio en la Ley objeto del presente estudio. Habiéndose utilizado la metodología documental, monográfica y descriptiva de acuerdo con los lineamientos de la Universidad Valle del Momboy, llegando a tener resultados sobre la influencia del derecho penal máximo, y la desproporcionalidad de la pena del delito en cuestión. Se concluye que el delito de incitación al odio es totalmente emocional, altamente lesivo y que su tipificación en Venezuela era totalmente necesaria, sin embargo, se consideró que la pena es realmente desproporcional y que causa inseguridad jurídica al pueblo venezolano.

Descriptores: Incitación al odio. Derecho Penal Máximo. Principio de Proporcionalidad de la Pena. Seguridad Jurídica.

INTRODUCCIÓN

El ser humano lleva consigo múltiples sentimientos, que se evidencian desde muy temprana edad, el amor a los padres, el apego, el rechazo, la felicidad e incluso el odio, por lo que es claro que la capacidad de sentir es algo innato, mientras que los sentimientos irán cambiando con los estímulos que se den en el entorno de cada persona. Es por ello que aun cuando todos los seres humanos tienen la capacidad de amar o de odiar, no todos lo hacen, existiendo así personas que odian e incentivan el odio, y otras que jamás harían tal cosa.

En el desarrollo histórico-mundial han existido graves problemas sociopolíticos como expresión clara del odio hacia las personas, un ejemplo del siglo pasado lo constituye el antisemitismo Nazi, que constituyó un fenómeno totalitario que dio origen a las múltiples legislaciones que han regulado este conflicto en la actualidad; pero un problema reciente puede observarse en el medio oriente entre palestinos e israelíes que protagonizan un conflicto histórico, pero con repercusiones constantes en el tiempo presente vinculados a este tema.

El contexto venezolano contemporáneo refleja una escisión social que ha perdurado en los últimos 20 años, como consecuencia de un conflicto sociopolítico surgido esencialmente por la falta de entendimiento en el espacio político que ha repercutido en la estabilidad social, política y económica de la sociedad en general. Sin embargo, el origen y características del problema que atraviesa Venezuela no tiene las mismas características que obligaron a otras sociedades al establecimiento de legislaciones para regular este fenómeno, lo que genera la necesidad de estudiarlo en los capítulos que a continuación se presentan en el cuerpo de esta investigación, debido a la importancia que tiene el delito de incitación al odio consagrado en la

Ley en estudio para lograr la paz y el entendimiento entre los venezolanos.

Es por ello que en este trabajo de investigación, se estudió el denominado delito de odio, que está directamente relacionado con la capacidad de sentir odio que tiene todo ser humano, pudiendo manifestarse desde la discriminación o rechazo, hasta casos de incitación al odio, que tienen por finalidad que otras personas sientan el mismo odio que el del incitador, llegándose a perjudicar o afectar la integridad física y emocional del grupo de personas “odiados”, es por ello que aquí se planteó analizar esta situación. Por lo que se tiene como objeto general de esta investigación: Evaluar la incitación al odio y su tratamiento en el ordenamiento jurídico penal venezolano.

En consecuencia, para cumplir con lo previsto en el objetivo general, necesariamente deben abordarse los siguientes objetivos específicos: Describir el delito de incitación al odio en la Ley objeto de investigación, con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo. Analizar la proporcionalidad de la pena descrita en el delito de incitación al odio en la Ley estudiada, con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo. Definir el derecho penal máximo, con el fin de verificar si es un factor característico en el delito de incitación al odio en dicha Ley. El trabajo fue desarrollado a través de la metodología de investigación de tipo documental y siguiendo los lineamientos establecidos en las “normas para la elaboración y presentación de trabajos de investigación y tesis de la Universidad Valle del Momboy”.

Asimismo, el trabajo de investigación se encuentra estructurado: **CAPÍTULO I EL PROBLEMA** donde se aborda la situación actual sobre el delito de incitación al odio, identificando el problema jurídico que existe y delimitando el campo de la investigación a través

de sus objetivos. CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO, en el cual se desarrolla un estudio de bases doctrinales, legales, y jurisprudenciales relacionadas directa e indirectamente con los objetivos de investigación, dicho estudio permitirá presentar resultados claros y efectivos. CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO, en el cual se indica cuál es la forma y tipo de investigación que se realiza. CAPÍTULO IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, en el cual, a partir de lo estudiado en el marco teórico, se plantean los resultados obtenidos y estos son interpretados por el autor y de tal manera en el CAPÍTULO V CONCLUSIONES, dar efectivamente respuestas a las interrogantes que dieron origen a esta investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La sociedad venezolana en lo que va de siglo XXI ha atravesado profundos hechos políticos que han originado múltiples vivencias y transformaciones en toda su realidad: desde los acontecimientos sociopolíticos complejos acaecidos en Venezuela durante todo este período, hasta la transformación del mundo institucional representada por las reformas de todo el sistema legal en su conjunto. Una de esas reformas, la representa la creación y entrada en vigencia de la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, Ley que consagró por primera vez en el país el delito vinculado al odio. Así los “delitos de odio se refieren inicialmente a delitos clásicos agravados por la motivación del sujeto activo y/o por la selección discriminatoria del sujeto pasivo” (Díaz, 2013, p.68).

Lo expresado anteriormente, señala como el delito de promoción o incitación al odio consagrado en el artículo 20 de ese instrumento legal ha introducido un tipo penal cargado de tanta controversia legislativa a nivel internacional y nacional. De acuerdo con lo mencionado por Díaz previamente, se da a entender que este tipo de conductas antijurídicas va más allá de la comisión de una acción y se debe a que su particular estudio está basado en la intencionalidad que trae consigo la ejecución de la acción.

Por otro lado la Cooperación Europea (2003) considero que “los delitos de odio motivados por el racismo y la xenofobia del año 2003, se componen de dos elementos: un delito y una motivación pre juiciosa” (Cooperativa Europea,2003,p.25). Al considerar el delito de odio es preciso que exista un delito base. En otras palabras, para que exista el delito debe haber una

violación de los preceptos de la legislación nacional tanto en acción como actuación o prejuicio del autor, considerando todas condiciones humanas que vulneran los derechos fundamentales del hombre sin discriminación alguna. Para Díaz (2013) los delitos de odio por motivos racistas o xenófobos van desde “enviar un mensaje de exclusión a las víctimas, a sus comunidades y al conjunto de la sociedad” (p.11).

Lo anteriormente expuesto ofrece una explicación mucho más acertada y profunda de lo que se debe estudiar en este trabajo de investigación, para determinar si la legislación creada por la Asamblea Nacional Constituyente va acorde con lo que se requiere para erradicar cierto tipo de conductas o si simplemente no va a interferir en la sana vida política y social de los ciudadanos venezolanos.

Este tipo de legislación se ha revitalizado producto de acontecimientos sociopolíticos relevantes surgidos en Europa, esencialmente con el antisemitismo nazi llevado a cabo por el totalitarismo alemán entre 1933 y 1945, que trajo como consecuencia la aniquilación de más de seis millones de personas, los historiadores en su intento de buscar una raíz a este tipo de abusos buscan en la historia lo expresado por Gemlich, (1919) “erradicar los planes de esta población por el solo hecho de ser judíos y tributarios de una nacionalidad concreta” (p.5).

En ese sentido, la historia presenta el holocausto contra los judíos como una forma de odio y violencia, de finales de la primera mitad del siglo XX, esos hechos en el año 2007 llevaron a Europa a firmar un acuerdo y promulgar leyes especiales para el comportamiento del holocausto en cuanto a víctimas, situaciones, tratos como el exterminio, humillaciones, denigraciones y condición humana innata.

Por otra parte, en cuanto al lado americano caso puntal como el de Graham Williamson y Revette “arrestados y condenados en el estado de Missisipi, al quemar una cruz en una zona residencial habitada principalmente por personas afro descendientes,” (Departamento de Justicia de Estados Unidos de América, 2017, p.5).

Además, en otro suceso destacado en documentos del FBI resalta la frase “no me dispaes, los blancos no le disparamos a los blancos,” (Informe Anual del FBI, 2021, p.21). Donde en el estado de Kentucky condenan a un hombre a cadena perpetua sin derecho a libertad condicional luego de que el 28 de octubre del 2018 asesinara a dos personas por motivos raciales, dejando entrever el motivo de la comisión del delito. Asimismo, el FBI expone sobre “crímenes de odio marco un aumento en este tipo de delitos especialmente a los que se refieren a ataques contra los musulmanes desde el año 2001” (Informe Anual del FBI, 2016, p.20). También el informe anual apunta específicamente cuando los ataques terroristas de Alqaeda en New York y en otros lugares llevaron el número a su nivel más alto. Otro suceso “hombre fue condenado a 45 años de prisión por secuestrar e intentar matar a un hombre gay como parte de un plan que tramo a lo largo de varios meses de secuestrar y asesinar a hombres homosexuales” (Comunicado de Prensa JusticeGov de Louisiana, 2023, p.5).

Por su parte, Latinoamérica no ha tenido graves problemas sociales que pudiesen enmarcarse claramente en acontecimientos vinculados a los anteriormente señalados ni mucho menos con la connotación racista que sí han vivido otras regiones. “El odio discriminatorio no es resentido por el delincuente como elemento inspirador de su conducta, sino por la comunidad que lo motiva a cometerlo” (Díaz (2013, p.25). Sin embargo, el problema de la región en el siglo XX y lo que va de este siglo, ha estado centrado principalmente en conflictos orientados al mantenimiento del poder con graves consecuencias para la democracia y sus libertades, así como

para el desarrollo económico que implica para sus sociedades.

Aunque la región en los últimos años no ha sufrido un problema social estrictamente emparentado con hechos que han dado comienzo al tipo de legislación objeto de esta investigación, no quiere decir que Suramérica esté libre de conflictos. De hecho, la inmigración masiva de venezolanos hacia todos los países de la región ha dado surgimiento a una ola xenofóbica hacia éstos sin precedente alguno, sin embargo, no son propiamente acontecimientos que podrían relacionarse con el odio en un sentido esencialmente étnico al estilo antisemita, pero quizá sí se engloben bajo el rotulo de otros aspectos jurídicos importantes de esta tendencia legislativa que en lo adelante se tratará de precisar en cuanto a su alcance típico.

En el caso concreto venezolano, podría señalarse que el tema esencial del presente trabajo de investigación, adquiere relevancia a partir de serios conflictos sociopolíticos que han persistido en todo el siglo XXI. Tal es el caso, de la escisión social surgida producto de la carga ideológica y la lucha, por un lado, de un grupo tendencialmente orientado al mantenimiento del poder y, por otro lado, de un amplio sector social que reclama la restauración del sistema democrático y la posibilidad de una alternancia política que revitalice la misma y la economía nacional hacia la conquista del Estado de Derecho, la prosperidad y el apego a los valores consagrados en el texto de la Constitución.

Como se afirmó anteriormente, en la sociedad venezolana se fue incrementando el problema sociopolítico a través del tiempo y su punto máximo de efervescencia conflictiva, razón por la cual la organización internacional ACNUDH (2017) presenta en su informe anual en materia de derechos humanos “los innumerables casos de víctimas del estado donde figuran el uso excesivo de la fuerza como vulneraciones del derecho a la vida y la integridad física,

detenciones arbitrarias, torturas, la violación del derecho a reunirse pacíficamente y el derecho a expresarse a través de medios digitales, radioelectrónicos y/o escritos” (p.15)., Cabe considerar que las manifestaciones sociales en Venezuela han tenido lugar, en principio, desde los mandatos presidenciales del ex presidente Hugo Chávez y, posteriormente, en los periodos presidenciales de Nicolás Maduro.

No obstante, fue con el gobierno de este último y la falta de consenso y entendimiento surgida, que gran parte de los sectores que se oponían a su gobierno salieron a manifestar acalorada y contundentemente por múltiples causas. De esta manera, es como amplios sectores sociales se sintieron legitimados política y jurídicamente para expresar su inconformidad con el gobierno y sus políticas públicas, para exigir por medio de la presión política que representaban las manifestaciones, una salida pacífica ante un gobierno que durante años había afectado seriamente la democracia, la libertad, los derechos humanos y en general las instituciones republicanas establecidas en la Constitución y, sobre todo, la economía severamente afectada por las políticas erráticas y fracasadas.

En todo caso, lo expresado en el párrafo anterior constituye tan sólo una cosmovisión fragmentaria de los venezolanos, en el sentido de que ese conjunto de inquietudes diversas fundamentó la actuación en la que basaron sus legítimas pretensiones devenidas en manifestaciones que no habían tenido precedentes en el país. Pero, al mismo tiempo, esa complejidad y diversidad de hechos y acontecimientos, muchos de ellos expresados en opiniones cargadas de incertidumbre, desilusión, rabia e impotencia, sirvieron de base para la creación de una legislación con el fin de apaciguar y estabilizar el grave problema que atravesaba Venezuela.

De modo que, podría afirmarse que las causas y consecuencias de los hechos de la historia contemporánea venezolana por los cuales ha atravesado la sociedad en su conjunto, son tributarios; por un lado, posiblemente por la polarización social y falta de entendimiento necesarios para las democracias, pero, por otro lado, de las opuestas hermenéuticas con que han sido interpretados los hechos y acontecimientos por los actores sociales prevalecientes en la política nacional, lo cual representa las distintas maneras de comprender el mundo.

Para ilustrar esta idea con mayor amplitud, mientras que un vasto sector opositor se sintió legitimado para protestar y manifestarse por medio de la calle en base a la libertad de expresión y manifestación que les asistía como garantía constitucional; el sector oficialista, en sentido opuesto, comprendió que tales hechos y acciones creaban un ambiente político de discriminación y odio contra un grupo caracterizado por su posición ideológica y posicionamiento en la política venezolana que erosionaba radicalmente la paz y la tolerancia. Es así como de acuerdo a esta facticidad dual surgió la ley que funge de objeto de investigación y específicamente el delito de promoción e incitación al odio como aspecto fundamental para el presente trabajo.

En resumidas cuentas, lo cierto es que uno de los componentes más relevantes de las democracias modernas, incluyendo la maltrecha democracia venezolana, consiste en la facultad de cada ciudadano en poder ejercitar su opinión por medios idóneos en el espacio público como formas de expresar la disconformidad con los gobernantes de turno y como maneras legítimas de interpelar a cualquier gobernante en el ejercicio de sus funciones públicas.

La ciudadanía tiene la facultad de emitir juicios de reproche sobre las políticas públicas y expresarse decididamente en los espacios públicos ante las posturas gubernamentales, pero al mismo tiempo, el gobernante no debe interpretar que las acciones reivindicatorias de un pueblo

ejercidas de múltiples formas poseen un fin de discriminación fundado en lo político o ideológico capaz de originar un ambiente de intolerancia y sosiego contrario a la paz y, consecuentemente, idóneo para facultar la creación y aplicación de legislaciones punitivas agresivas y desproporcionales tal como, quizá, lo representa el delito de promoción o incitación al odio regulado en la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia que entró en vigencia a partir del 8 de noviembre de 2017.

Ahora bien, el delito de incitación al odio regulado en el artículo 20 de la aludida Ley, ha sido aplicado a casos enmarcados generalmente sobre expresiones caracterizadas por un alto patrón de desacuerdo con políticas gubernamentales, así como de acciones, generalmente lingüísticas, que reflejan fuertes reproches sobre las políticas gubernamentales, así como en contra de los actores políticos que ocupan cargos en el gobierno venezolano en todos sus niveles. Dentro de este marco, generalmente ha sido discriminatoria, esto es porque ha sido aplicada a personas que únicamente han señalado grandes críticas sobre las políticas públicas sustanciales de lo que han carecido aquéllas en beneficio real para la ciudadanía. También, otro grupo de casos están caracterizados por acciones burlescas en contra de líderes importantes que, quizá, no alcancen los requisitos objetivos de este tipo penal, pero es un objetivo de este trabajo de investigación evaluar y precisar el tipo penal en cuestión por razones de seguridad jurídica.

En cualquier caso, lo cierto es que si no se precisa claramente el mencionado delito se corre el riesgo de una aplicación desmedida del mismo y, sobre todo, de una aplicación sesgada caracterizada con un alto estándar discriminatorio y selectivo que afectaría no sólo la libertad de expresión en sí misma, sino también todo el sistema democrático como modelo que fundamenta la democracia constitucional erigida en el texto de la Constitución. Importa y, por muchas razones, que de seguir aplicándose esta legislación podría correrse el riesgo de una falta de

entendimiento de todos los venezolanos que dilatarían el conflicto sociopolítico.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación pretende evaluar una multiplicidad de aspectos indeterminados y poco claros para dar luces sobre una comprensión del problema y una aplicación del tipo penal bajo condiciones de igualdad y apegadas a la libertad de expresión como condición humana esencial y como garantía constitucional básica que soporta el sistema democrático. Una vez planteado el problema en los términos en que se ha desarrollado anteriormente, por medio de las siguientes interrogantes se formula y condensa el núcleo conflictivo como marco de orientación de inquietudes que a lo largo del proyecto serán dilucidadas con la mayor claridad posible, a saber:

Problema de la investigación

Problema general

¿Cómo se está tratando la incitación al odio en el ordenamiento jurídico venezolano?

Problemas específicos

¿Cómo está descrito el delito de incitación al odio en Ley constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia? ¿Cuál es la proporcionalidad de la pena establecida en el delito de incitación al odio en la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia? ¿Qué es el derecho penal máximo como factor característico en el delito de incitación al odio en la Ley Constitucional Contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Evaluar la incitación al odio y su tratamiento en el ordenamiento jurídico penal venezolano.

Objetivos específicos

Describir el delito de incitación al odio en Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo.

Analizar la proporcionalidad de la pena descrita en el delito de incitación al odio en la Ley objeto del estudio con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo.

Definir el derecho penal máximo, para verificar si es un factor característico en el delito de incitación al odio en la ley objeto del presente estudio

Justificación

La presente investigación aporta aspectos de gran valía vinculados a la categoría del delito de promoción o incitación al odio consagrado en la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. Desde una perspectiva teórica se pretende esclarecer y contribuir con aspectos relacionados al alcance del tipo penal, tanto en la dimensión objetiva y subjetiva de tipo conceptual, en lo referente al bien jurídico que se ve afectado por una acción lesiva en contra del mismo. En cuanto a la justificación social, adquiere preeminencia zanjar inquietudes vinculadas al debate sensible que este tema genera en constructos fundamentales que son desarrollados en la escena del espacio público, como ámbito político-jurídico en el cual el ciudadano se desenvuelve y genera amplias acciones discursivas y pragmáticas, vida política nacional: críticas, malestares, reproches, deseos, solicitudes, increpaciones intensas y

reivindicaciones de todo tipo que recaen sobre los gobernantes en todos sus niveles.

Esto implica, marcha de libertades, pero al mismo tiempo la determinación de límites sobre esas mismas libertades: pues ejercer acciones discursivas y llevar a cabo hechos sociopolíticos generan consecuencias importantes; pero en muchos casos éstas dependen de las interpretaciones dadas por las agencias punitivas del Estado que aquí respecta. Las implicaciones prácticas, están orientadas a construir el conocimiento en función del Estado de Derecho, el sistema democrático y las garantías en favor del individuo que orbitan alrededor de la variable objeto de esta investigación, como lo son, por un lado, la libertad de expresión y determinación y alcance del tipo; y por otro lado, en el logro de la paz social, entendimiento y tolerancia que fungen como premisas en la justificación del tipo penal de incitación al odio que orientan su desarrollo como política criminal del Estado venezolano.

Lo anterior es relevante en este aspecto, porque vislumbra un conjunto de posibilidades en cuanto al funcionamiento de las instituciones punitivas del Estado y los mecanismos usados para seleccionar los casos que éstos judicializan en el desarrollo del espacio público. Por otra parte, el enfoque metodológico va dirigido y enmarcado en ciertas técnicas de recolección de datos, lo cual permite analizar y recolectar la información necesaria para obtener las respuestas a las incógnitas anteriormente planteadas respecto al temamencionado con la finalidad de indagar, examinar y estudiar la aplicación correcta o los motivos que incitan a realizar los actos juzgados de la Ley analizada, dentro del derecho penal máximo.

Alcances y Limitaciones

Alcances

El presente proyecto de investigación tiene un alcance conceptual exclusivamente relacionado con el tipo penal vinculado al delito de incitación del odio, no abarca una disertación amplia de la ley en cuestión de su integridad, sino únicamente del aludido delito y su posible vinculación al derecho penal máximo y la selectividad en los sujetos activos que de aquél pueda derivarse. Siendo el alcance e interés en el delito de incitación al odio desde los elementos que integran dicho tipo penal para delimitar el horizonte que oriente las expectativas para esta investigación en su estructura básica. En ese sentido, su alcance legal está enmarcado en la Ley previamente identificada y específicamente en el tipo penal máximo, por lo que la doctrina, jurisprudencia o derecho comparado constituyen una fuente de gran valor, pero siempre con un carácter secundario y nunca central, pues el núcleo decisivo está en la ley y sus implicaciones prácticas al momento.

Limitaciones

La presente investigación tiene por objeto, como se condensa en su objetivo general, evaluar la incitación al odio y su tratamiento en el ordenamiento jurídico penal venezolano, pero al mismo tiempo surge una limitación fundamental. Este trabajo se limita en el tiempo, por cuanto únicamente se estudia la categoría referida al delito de incitación al odio desde el 8 de noviembre de 2017, fecha en la cual entró en vigencia la dicha ley y culminará en el mes de noviembre del presente año.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Es menester al inicio de toda investigación, realizar una aproximación a trabajos de grado, o trabajos de investigación pues estos fungirán como antecedentes directos o indirectos para la que aquí se está desarrollando, dándole un piso a los investigadores, sabiendo así qué aspectos han sido abordados y de qué forma, pues hay que tomar en cuenta los objetivos de investigación que allí se plantearon, así como la metodología utilizada (Arias, 2006) pues ello permitirá conocer el grado de relación de investigación, siendo también importante contar con antecedentes que no sean anteriores a cinco años (Universidad Valle del Momboy, 2021), pues esto garantiza la actualidad y vigencia del texto consultado.

Antecedentes de Investigación Nacionales:

Casique, (2020) presentó en Venezuela Táchira en la Universidad Católica del Táchira un trabajo para optar por el título de abogado titulado: “La ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia” (p.1). Tuvo como objetivo general Caracterizar la Ley como un sistema de violación de derechos fundamentales. Mientras que sus objetivos específicos fueron: Determinar los basamentos históricos, teóricos e ideológicos de los delitos de odio en el sistema jurídico. Caracterizar el Derecho penal del enemigo como corriente del Derecho Penal. Dicha investigación tuvo una metodología que fue de tipo documental descriptiva, y de acuerdo con los lineamientos de la Universidad Católica del Táchira, fue monográfica. En dicha investigación se concluyó que la ley objeto de estudio:

Que la persecución que se ejecuta en el marco del golpe que al Estado de Derecho se ha dado desde la Asamblea Nacional Constituyente presidencial por ser ilegítima por su forma de creación y por ende también la ley objeto de estudio tiene un origen inconstitucional. Más allá de su legitimidad, solo existe para crear una Constitución, no leyes. (Casique, 2020) Es evidente la relación directa con la presente investigación, tanto con el objetivo general como con sus específicos se aborda el instrumento legal in comento desde la óptica de vulneración de derechos, así como en cuanto a técnica legislativa se refiere. De acuerdo con, la ley que *in comento*, puede generar muchos escenarios en que se vulneren los derechos fundamentales de los venezolanos, y de manera consecuente también podría darse el caso de una violación del debido proceso y que, ante estas circunstancias, se genere de facto una auto censura, en razón del miedo que pudiera llegar a sentir una persona de vivir un proceso penal, tan solo por dar su opinión de crítica ante la situación política nacional.

Es también considerado un antecedente de investigación el artículo presentado por Blanco (2018) sobre la “Ley “Constitucional” contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia hipocresía autoritaria e ideologizada” (p.1)., donde el objetivo general responder a la interrogante acerca de si el Estado venezolano, a la luz de ese instrumento legal está cumpliendo con su obligación constitucional e internacional de promover y asegurar el goce efectivo de la libertad de expresión. La investigación de Blanco (2018) está relacionada este directamente con la presente investigación, tanto con el objetivo general como con sus específicos se aborda el instrumento legal in comento y de vulneración de derechos, así como en cuanto a técnica legislativa se refiere. Se concluyó que:

Toda persona que motive la autocensura, el odio por actuaron de funcionarios público y representantes político en cualquier materia relacionada a las políticas del Estado será sancionada

(Blanco, 2018)El fragmento citado, la ley que in comento, puede generar muchos escenarios vulnerable los derechos fundamentales de los venezolanos, de manera consecuente también podría darse el caso de una violación del debido proceso y que, ante estas circunstancias, se genere de facto una auto censura, en razón del miedo que pudiera llegar a sentir una persona de vivir un proceso penal, tan solo por dar su opinión de crítica ante la situación política nacional.

Como otro antecedente de investigación Mora (2018); presenta el Trabajo de Especial de Grado para la Escuela Nacional de Fiscales, titulado “El Principio De Proporcionalidad De Las Penas Como Herramienta De Dosimetría En El Sistema Penal Venezolano”, cuyo objetivo principal fue analizar de manera discriminada el principio de proporcionalidad de las penas en el Sistema Penal Venezolano, para conocer detectar si las penas impuestas no son excesivas en función del delito cometido. En este trabajo se utilizó la metodología documental, y se llegó a la conclusión que el Sistema Penal Venezolano impone penas excesivas y desproporcionadas y violatorias de todos los derechos fundamentales completados en la Carta Magna. (Mora,2018)

Esta afirmación toma en consideración los diferentes casos analizados en la investigación, el principio de proporcionalidad de la pena vigente en Venezuela vulnera bienes jurídicos tutelados o protegidos, serán sancionados de manera equitativa y justa, sin llegar a sanciones desmedidas que no se correspondan con los hechos cometidos. Al examinar si la pena en el delito de incitación al odio representa una punición desproporcional vinculada al derecho penal máximo.

Antecedentes de Investigación Internacionales

Se toma como antecedente de investigación de Pérez, (2022) realizado en España el trabajo de grado para obtener el título universitario en derecho en la Universidad Miguel

Hernández, investigación sobre la “Conceptualización y análisis de los delitos de odio” Siendo el objetivo general de dicha investigación: Visión global de los delitos de odio y como objetivos específicos el análisis del concepto jurídico sobre delitos de odio características, regulación, ordenamiento jurídico internacional y un análisis crítico de grupos minoritarios. Fue realizada bajo la metodología propia de las investigaciones de campo del tipo documental y descriptiva para analizar, determinar y construir conclusiones sobre el delito de odio.

En consecuencia, es importante recordar que al final es cierto, el odio es un sentimiento humano, y no existe forma de suprimir los sentimientos humanos, por ser estas conductas que intrínsecas del sentimiento, este siempre estará presente en el ser humano y por ende en la sociedad. El antecedente antes mencionado planteada, la profundidad de estos los delitos a partir de la legislación española en relación con el Derecho Comparado, lo cual amplía el horizonte de los investigadores que realizan este trabajo de grado

Un segundo antecedente de la presente investigación fue el trabajo de grado de Barrera, 2021 para optar por el título de Doctor en Desarrollo Inclusivo y Sostenible, para la Universidad de Loyola Andalucía, en el Reino de España, titulado: “Lucha por la Inclusión Social, Dignidad y Derechos Humanos: Mecanismos Sociales y Jurídico-Penales contra la Discriminación. Monografía: La Deshumanización del Derecho Penal en los Delitos Basados en el Odio” (Barrera, 2021, p1). Cuyo objetivo general fue: “la profundización en las hondas raíces de la criminalización de los discursos del odio y la delimitación de la interpretación conceptual de este tipo de delitos” (Barrera, 2021, p.10).

Para el autor existía un problema a la hora de realizar el citado trabajo de grado, pues se habla de la reforma del Código Penal Español y del choque cultural e ideológico que esto pudiera

traer consigo, pues dentro del planteamiento alude la finalidad de equiparar el código penal español con los códigos penales del resto de Europa, donde él veía un problema de aplicación y ejecución principalmente en lo referente a los delitos de odio. Llamando poderosamente la atención lo concluido por él en dicha investigación: Los discursos de odio hasta ahora no habían sido estudiados con la profundidad que actualmente se ha venido haciendo porque tal vez antes no se les daba tanta importancia a aspectos como la tolerancia, lo cual a su vez permite entender la motivación de los mismos, así como el comportamiento de quien los comete. Partiendo de ese conocimiento se pueden crear las mejores medidas preventivas de estas circunstancias, y de tal manera lograr prevenir que se siguieran perpetrando en la sociedad, siendo la forma más eficaz prevenir que existan discursos de odio y que estos se radicalicen y se multiplique

Un tercer antecedente, fue la investigación de Miranda, (2019) optando por la licenciatura en Derecho, titulado: “Análisis de los delitos de odio, tanto en el marco jurídico nacional como internacional” (p.3)., En dicha investigación la metodología utilizada fue netamente documental, haciendo uso del método inductivo, comparativo, jurídico y bibliográfico para determinar con precisión la regulación internacional de los delitos de odio. De manera tal, se puede considerar que este trabajo de investigación es un antecedente indirecto con el objetivo general de la investigación que se está desarrollando, al momento de realizar el análisis del delito de incitación al odio previsto en la Ley analizada, por lo que es muy importante la conclusión a la que llegó la investigadora, afirmando que el delito de odio tiene una motivación determinada y específica, principalmente orientada a lo que pudiera representar la víctima dentro de la sociedad o el entorno social, por lo que se diferencia notoriamente de un delito ordinario.(Miranda, 2019).

Bases Teóricas

Conviene en este punto del trabajo hacer un acercamiento a las bases de tipo teórico tal como lo sugiere Arias (2026) las bases teóricas “implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conformarán el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema (p.107)., Pues es estrictamente necesario fundamentar todo lo dicho en un piso doctrinal, legal y jurisprudencial, ya que ello es lo que permitirá poder esgrimir correctamente las conclusiones respectivas.

Bases Doctrinales

La convivencia en la sociedad actual conlleva la aceptación de una serie de normas, que algunos han denominado como el pacto social, que permite dicha convivencia, bajo el respeto de los preceptos constitucionales y legales, y estos a su vez, garantizan el ejercicio de los derechos de quienes forman parte de dicho pacto social, por lo que si se realiza algún acto contra las normas que rigen la sociedad o que vulneren los bienes jurídicos tutelados o protegidos, seguramente tendrá consecuencias, pues de darse ciertos supuestos se estaría hablando de un delito, el cual en principio “Es toda acción que se tiene como punible conforme a la ley, es decir toda acción que conlleve una pena”(Rodríguez, 2009, p.139).

En el mismo orden de ideas, una pena implica que para que haya un delito, debe existir una ley, esta debe haber nacido de acuerdo con el procedimiento previamente establecido, esto se relaciona con el latinismo: *Nullum crimen, nullapoena sine praevia lege*, es decir, no existe crimen ni pena, sin una ley previa. Así como también, el hecho debe causar un daño, ya sea por acción o por omisión, a una persona o a un grupo de estas, como también pudiera ser a un objeto sobre el cual existan derechos de uno o varios individuos.

Discurso de Odio

Es importante tener claro qué se debe entender por Discurso de odio, pues a partir de ello se sabrá cuando una comunicación o discurso transgrede los límites de la libertad de expresión y se convierte en hecho lesivo, en consecuencia, va a causar un daño a la sociedad y por lo tanto hay que tener dichas conductas plenamente determinadas y conceptualizadas, pues solo de esa forma podrán prevenirse o al menos disminuir su presencia dentro de la sociedad, es por ello que, parafraseando a la Organización de Naciones Unidas, un discurso de odio es cualquier forma de comunicación que busque causar un daño no importa si se trata de una comunicación verbal o escrita, lo realmente importante es que se ataque de manera peyorativa a alguien y que el núcleo de dicho ataque sean cosas como la nacionalidad, el género, o la raza. (Organización de Naciones Unidas, s.f.)

En este sentido, uno de los discursos de odio más leídos de la historia fue titulado “Mi Lucha” de Adolf Hitler, siendo un libro que luego se convertiría en la biblia de la Alemania Nazi, fundamentaba su discurso de odio principalmente en motivos raciales, así en aquel momento afirmó con mucha determinación, que la mezcla de razas era uno de los motivos de la debacle económica que se vivía en la época a nivel mundial (Hitler, 1919)., lo cual como ya es de conocimiento general desembocó en la Segunda Guerra Mundial.

Es evidente que el documento citado incita al rechazo fundado en la pureza racial y que posteriormente dicho discurso se convirtió en la explicación “motivada” del nacional socialismo (Nazismo). A lo largo de dicho libro se evidencian una y otra vez ataques a la integridad humana de los judíos, gitanos, homosexuales, testigos de jehová y toda aquella población que Hitler consideraba inferior a la raza aria, y que por ser inferior no debían gozar de los mismos derechos; terminando todo esto en el Holocausto, que cobró más de seis millones de víctimas.

Tipos de Discurso de Odio

El discurso de odio propiamente dicho, radica en aquellas incitaciones a cometer un acto delictivo contra la seguridad, integridad o incluso la vida de un grupo de personas, dichos actos han de ser violentos, es decir, debe existir violencia física, para ser considerados como tales. También existe dentro de los delitos de odio aquellos que obedecen a un discurso discriminatorio, el cual busca que un grupo específico de personas, vea limitado el ejercicio efectivo de sus derechos (Hitler, 1920). Sin embargo, en este tipo, normalmente no hay violencia física, por cuanto sí existe la violencia simbólica, el poder dejar de fuera a alguien por ser quien es. Y por último figura el discurso hostigador, que busca limitar el ejercicio de la libertad de expresión (Hitler, 1920)., de la mano de la censura.

Los Delitos de Odio

La sociedad ha cambiado mucho en los últimos veinte años, se podría decir que en ese tiempo, se cambió socialmente hablando, más que en todo un siglo, pues se rompieron muchos paradigmas que durante décadas fueron aceptados, así también se ha empezado a romper con los llamados convencionalismos sociales, que de una u otra forma limitaron la forma de vivir de muchas personas, y como para este momento hay una libertad de expresión generalmente aceptada que de la mano del fenómeno de las redes sociales, permite que una expresión, opinión o comunicación, pueda llegar a millones en segundos, surge la necesidad de regular la forma en que se ejerce dicha libertad de expresión bajo normativas jurídicas que no permiten desplegar acciones que perjudican a la sociedad en todos sus niveles e instituciones. En consecuencia, lo que hace años no fue abordado o regulado por instrumentos legales, en la actualidad sí lo está.

La presencia de delitos cuya incitación es el odio es casi, tan antigua como la propia existencia de la Humanidad. Sin embargo, la expresión “delitos de odio” es relativamente

reciente en el tiempo y resultado de una construcción social a la que no ha sido fácil llegar y que no ha estado exenta de controversias. (Liñán, 2017, p.43). Lo cual permite entender por qué discursos de odio como los habidos en la antigüedad con los regímenes totalitarios del nazismo, comunismo y fascismo, fueron posibles, no solo en cuanto a ser promocionados, sino a la efectividad que tuvieron para incitar una gran cantidad de delitos contra distintos grupos de personas, violando todo tipo de derechos fundamentales, llegando a darse situaciones como los campos de concentración del nazismo y los gulag del comunismo, pasando desde esterilizaciones forzadas, trabajo forzoso, inanición y la muerte.

En el mismo orden de ideas, si bien existen desde la antigüedad los delitos de incitación al odio, es decir aquellos hechos que promueven las conductas delictivas contra un determinado tipo de persona, el término delito de odio no formaba parte de la literatura jurídica, y actualmente ha de entenderse como toda actuación tipificada en la ley penal, incluyendo aquellas opiniones que excusadas en la libertad de expresión, buscan causar un daño, siendo la víctima escogida por sus características intrínsecas, o algunas externas como la religión o la política. (Liñán, 2017).

La violencia en los delitos de odio

Ahora bien, cada vez que se habla del término delito se piensa casi de manera inmediata en la violencia, casi intrínseca que ellos conllevan. No siendo siempre una violencia física, común denominadora de los delitos de odio, en muchas ocasiones se trata de la violencia simbólica, que es una forma de violencia poco visible e indirecta, que como no salta a la vista, muchas veces se cree que no es violencia propiamente dicha, pues está ha sido normalizada por mucho tiempo, y por ello en la antigüedad los delitos de odio pasaban en muchos casos inadvertidos, pues socialmente no eran considerados “violentos”. (Villalba, 2014)

Características de los delitos de odio

Los delitos de odio se caracterizan principalmente porque la víctima es escogida de forma genérica, sin que esta haya hecho algo para “causar” el odio, solo por existir, y ello es porque el victimario odia lo que la víctima representa, asimismo causan un impacto psicológico muy fuerte en la víctima, así como un sentimiento de miedo e inseguridad, pues normalmente los delitos de odio son cometidos por colectivos, o por personas que pertenecen a grupos radicales que han hecho público su rechazo a determinado tipo de personas, pues estas nunca saben de dónde podría venir un ataque. (Liñán, 2017)

Incitación al odio

La incitación al odio es toda alocución que busca causar un daño o perjuicio a una determinada persona o incluso puede ir dirigido a grupos de personas que compartan características que causen disgusto o rechazo por parte del victimario, como puede ser la nacionalidad, la raza o incluso la tendencia (Child Helpline International, 2017). La “incitación al odio en la actualidad se considera tan grave, que la propia Organización de Naciones Unidas ha realizado un sinnúmero de recomendaciones a los Estados para que tipifiquen dicha conducta, pues esta puede llegar a causar muchísimo daño”(Child Helpline International, 2017, p.98). Sin embargo, habrá casos donde tipificar la conducta de manera exagerada pudiera conllevar una violación al derecho fundamental de la libertad de expresión, pues no siempre una opinión negativa significa una incitación al odio y dependerá de la técnica legislativa y del trabajo interpretativo del juez, la correcta aplicación de una ley en esta materia.

Ius Puniendi

El derecho penal se caracteriza por la posibilidad que tiene de dar un castigo, podría decirse que ese es su núcleo, el castigo, así como el *Ius Puniendi*, que según Medina (2007) “es la

facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional” (p.88)., así entonces los ordenamientos jurídicos tienen prevista bajo rango constitucional dicha posibilidad, lo que da como consecuencia, que quien cometa un delito, después de un proceso penal, va a ser castigado, pudiendo con ello perder la libertad por determinado tiempo.

En ese orden de ideas, en el caso venezolano, el *ius puniendi* está delimitado por la Constitución Nacional, siendo la pena máxima permitida, la privación de libertad por treinta años, y no pudiendo penas que causen una vejación a quien cometió el delito (Constitución Nacional, 2009)., ello implica que los delitos más graves consagrados en la legislación penal serán los que se sancionen con treinta años de prisión y variará de manera descendente según la gravedad del delito y dicha gravedad normalmente se relaciona con el bien jurídico lesionado con la comisión del delito.

El Derecho Penal Máximo

Existen en el derecho penal y en las ramas del derecho, una serie de corrientes filosóficas a lo largo de la historia encargadas del estudio y de la aplicación de los distintos principios y corrientes en los ordenamientos jurídicos, con mayor o menor éxito, así es el caso del derecho penal máximo o derecho penal del enemigo, una de las corrientes más extremistas dentro del derecho penal. En ese orden de ideas, parafraseando a Orozco, se puede afirmar que, el derecho penal máximo crea una cantidad de hechos punibles que en principio no lo serían, ellos son los llamados actos preparatorios, los cuales no son parte del delito en sí mismo, pero dentro de la tendencia del derecho penal máximo, estos han de ser castigados, del mismo modo. Así pues, el concepto de peligrosidad es mucho más amplio, se aumenta duramente las penas y por supuesto que la pena no busca resocializar al reo, sino castigarlo ejemplarmente. (Orozco, 2009).

De tal manera, parafraseando a Ferrajoli, la corriente o tendencia del derecho penal máximo, busca generar una matriz de apoyo hacia la llamada pena máxima o pena de muerte, (Ferrajoli, 1995)., pues para quienes comparten pensamiento con esta tendencia, eliminado el delincuente, se elimina la posibilidad que se sigan cometiendo delitos, lo cual, por supuesto va en contra del respeto de la dignidad humana, y no sería viable en países como Venezuela donde la Constitución Nacional garantiza el respeto absoluto a los Derechos humanos y en consecuencia a la dignidad humana.

En consecuencia, Orozco afirma muchas veces hay una clara desproporcionalidad entre los hechos o la conducta realizada y la sanción que figura en las leyes penales (Orozco, 2009), como puede suscitarse con el caso de la Ley objeto de estudio, donde en principio hechos que no atentan por ejemplo contra la vida de alguien, reciben una sanción penal más alta que el homicidio. Partiendo de lo expresado por el autor, pudiera el ordenamiento jurídico venezolano estar presentando paulatinamente expresiones del derecho penal máximo, siendo una de ellas la sanción donde los delitos de odio, cosa que en principio no es negativa, por el contrario, pudiera ser un avance legislativo, sin embargo la aplicación e interpretación de la misma, pareciera que va más orientada a perseguir la diversidad de pensamientos, todo lo que no se acomode a la línea de pensamiento institucional pudiera llegar a ser juzgado aplicando dicha ley.

Durante mucho tiempo se ha estudiado la viabilidad o no de esta vertiente del derecho penal, en 2003 se realizó una crítica a dicha vertiente, la cual se parafrasea a continuación, el derecho penal máximo o del enemigo no debería siquiera existir en los ordenamientos jurídicos de la actualidad, pues este en la práctica no tiene naturaleza preventiva, su principal y tal vez único interés es castigar, pues se llega al punto de “demonizar” a quienes cometen delitos, pocas veces analizando completamente el entorno en el que se comete el mismo. Por lo que la función

del mismo sería generar medios de exclusión social, para quien en algún momento intentó excluir a alguien de sus derechos y garantías (Jakobs & Meliá, 2003). Lamentablemente, aun cuando la postura dominante durante años ha sido contra el derecho penal máximo, o derecho penal del enemigo, pareciera que la técnica legislativa imperante en Venezuela desde hace unos cuantos años, está ampliamente influenciada por esta corriente, pues por ello existen los hechos facticos y jurídicos que dieron origen a esta investigación.

Analizando el derecho penal máximo, respecto a los fines del Estado, desde el ámbito de la seguridad jurídica, este normalmente trae consigo un grado considerable de inseguridad jurídica, lo que a su vez vulnera los derechos de las personas, pues esa severidad de las penas y de los procesos penales de la que habla Ferrajoli, puede llevar al Estado en cuestión a convertirse en un tipo de régimen totalitario, pues como indica el autor citado, no hay parámetros que guíen racionalmente el uso o aplicación de esta tendencia a la hora de legislar y de sancionar a las personas que cometan delitos.

En consecuencia, en el aspecto de la seguridad jurídica no se tiene garantía por parte del Estado, por eso es bastante preocupante que aun en la actualidad puedan existir normas influenciadas por el derecho penal máximo, dicha incertidumbre es generada por la inseguridad jurídica que nace en un ordenamiento jurídico que no respeta la dignidad humana y sobre todo en los casos donde existen antecedentes de vulneración de la norma suprema, o colisiones entre esta y normas de rango legal o sub-legal.

El Derecho Penal Máximo Como Derecho Penal De Autor

En la doctrina se ha manejado de manera casi pacífica por Jakobs & Meliá (2003) lo que se entiende “por principio de hecho, siendo esto, la posibilidad de ser juzgado y sancionado solo

por los actos realizados y no por los pensados o imaginados., sin embargo, el derecho penal máximo recoge la posibilidad de sancionar los llamados actos preparatorios (p.85)., es decir, sancionar los pensamientos que no sean considerados aptos por el Estado en el ejercicio Ius Puniendi, lo cual por supuesto va contra el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de pensamiento, en el caso venezolano también se vulneraría el texto constitucional.

Proporcionalidad de la Pena

En derecho penal se busca prevenir la comisión de actos delictivos, o de castigar aquellos delitos cometidos, para dar paso a las sanciones penales, existiendo principalmente penas pecuniarias y penas sobre la propia persona, así “la pena recae sobre el individuo: la vida, la libertad y la propiedad, cuyos correlatos son la pena de muerte, la privación de un tiempo de libertad o la pérdida (temporal o permanente) de alguna capacidad de obrar” (Leal & García. 2004, p.4). Conviene analizar los distintos tipos de pena, y lógicamente estos serán aplicados según la gravedad del hecho o la conducta realizada, mal podría sancionarse el homicidio con una pena patrimonial, una multa o un embargo, pues el bien jurídico de la vida podría decirse que no tiene precio.

En la actualidad es poco lógico castigar con cadena perpetua un discurso de rechazo o de burla contra un actor político. Se hace mención expresa de este aspecto, pues en la ley in comento, pareciera que las penas son un tanto exageradas o altas, tomando en cuenta que el bien jurídico tutelado en estos delitos (salvo casos donde exista concurso real de delitos), no es la vida de ningún ciudadano, por lo que genera escozor que las penas puedan llegar a ser más altas que para aquellos delitos que atentan contra la vida y la integridad física de adultos y niños.

El Garantismo Penal

Es importante analizar en este punto de la investigación lo dicho por Ferrajoli, quien desarrolló ampliamente la teoría del garantismo penal, teoría que actualmente es la imperante, o tal vez la más acogida en los sistemas penales a nivel mundial, pues es la que de una u otra manera, permite y asegura de una forma más efectiva el ejercicio del *Ius Puniendi*, es decir, el poder de castigar que históricamente ha recaído en el Estado, y a su vez, respeta la dignidad del ser humano, o busca hacerlo, tanto con la víctima, como con el victimario, en consecuencia dicha teoría presenta un modelo normativo donde enaltece el derecho penal frente a la legalidad propia del Estado en materia de violencia, libertad y marco jurídico regulatorio

En el mismo orden de ideas, el sistema penal venezolano, en teoría es de los más garantistas del mundo (Villareal, 2022)., pues la Carta Magna venezolana es quizás el catálogo de derechos más amplio del mundo, al punto que la propia Constitución establece que cualquier acto que vaya en detrimento de los derechos y garantías previstos en ella será nulo. Es importante mencionar que cuando la Constitución indica “Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público”, se refiere a TODO acto de dicho ejercicio y ¿cuándo se ejerce el Poder Público?, de acuerdo con la propia Constitución Nacional, el Poder Público se divide en Nacional, Estadal y Municipal, y estos a su vez en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral y Ciudadano o Moral (Constitución Nacional, 2009)., lo cual implica que cada vez que uno de estos Poderes realicen determinadas actuaciones ligadas con sus funciones, se estaría en presencia de un acto de ejercicio del Poder Público y que si este es contrario a la Constitución, sería nulo de pleno derecho.

Dentro de la concepción garantista, la pena es también considerada un mal, un costo humano de la justicia, y por esta razón se hace hincapié en su carácter de última ratio (que

deviene de la ideología penal liberal del siglo XVIII), según el cual el principio de necesidad, es el primer supuesto para considerar la posibilidad de restringir bienes o derechos individuales como la vida, la libertad y la propiedad a través del castigo público (Leal & García, 2004, p.5). Este punto es muy importante, pues a veces se olvida que el derecho penal y la sanción penal en sí misma fue creada, con la finalidad de ser el último recurso utilizado contra un miembro de la sociedad, para que este no atente contra los demás.

Por ello, la sanción penal nunca debe ser la primera opción, ni mucho menos aplicada a la ligera. En este orden de ideas, ese poder con el que cuenta el Estado venezolano para castigar o, mejor dicho, penar una actuación, que se trata de un poder que deviene de la Constitución, nunca podrá estar por encima del “Poder Social” (Villareal, 2022)., pues recuérdese que el poder soberano recae en el pueblo y este viene siendo dicho “Poder social”, que limita el *Ius Puniendi* del Estado.

Ello quiere decir que el poder del Estado venezolano para crear leyes penales y tipificar hechos como delito, no puede ir en contravención del pacto social venezolano, (Constitución Nacional, 2009)., es decir, contra la Constitución de 1999 pues en ella se supone que se refleja la participación de todo el cuerpo social venezolano, sobre todo la aceptación que se le dio al texto que se hizo, el cual vino a ampliar las garantías que tenía el pueblo venezolano para el momento y que ningún *Ius Puniendi* puede estar por encima de ello. Y es necesario recordar que en los ordenamientos jurídicos vigentes debe haber presencia del principio de legalidad, así como el principio de proporcionalidad, porque de lo contrario se podrían establecer sanciones que no tengan una correlación idónea entre hechos cometidos y bienes jurídicos tutelados.

Debe tenerse claro que, el principio de proporcionalidad las penas junto con la teoría del garantismo penal, van a garantizar que los actos delictivos sean sancionados, haciendo ejercicio

correcto del Ius Puniendi que tiene el Estado, sin menguar los derechos constitucionales ni de la víctima ni del victimario, siendo su fin, la consecución de justicia. Este principio es de suma importancia en el desarrollo de esta investigación pues, recuérdese que se analiza qué tan proporcional es la pena prevista en la Ley aquí estudiada, en la que existen penas superiores a las previstas para homicidios.

La Imputación en el Derecho Penal Venezolano

“En Venezuela, acto por el cual se informa a una persona que está siendo investigada como autora o partícipe de un delito en el curso de proceso penal” (Acceso a la Justicia, s.f., 2017 p,1)., en caso de encontrarse méritos suficientes o elementos de convicción, se pasará a la acusación fiscal, que da el carácter de acusado propiamente dicho, mientras no exista acusación, el imputado es un “investigado” y el Ministerio Público deberá garantizarle sus derechos constitucionales como tal. A criterio de quienes realizan esta investigación se habla de imputación objetiva porque se cumplen a cabalidad los parámetros legales para iniciar una investigación penal, que nunca han de obedecer a caprichos o deseos políticos, o de cualquier otra naturaleza. Y en contraposición se piensa que se está frente a imputación selectiva cuando no se cumplen a cabalidad los parámetros de ley o se ajustan de una u otra manera para imputar a un determinado grupo de personas, o con ciertas características en común.

Es por ello que se piensa que la promulgación de la ley constitucional contra el odio, para la tolerancia y la convivencia pacífica, no fue para otra cosa que para darle sustento legal a la imputación selectiva que se ha realizado en Venezuela desde ya hace algunos años. Es prácticamente una obviedad que el principal objetivo era penalizar la disidencia política calificándola de delito, ya que la vaguedad de las definiciones en cuanto a las presuntas faltas que pretende castigar, restringe la libertad de expresión y el derecho a la crítica de los actos

del gobierno. Una amenaza que promueve la autocensura. (INFOBAE, 2020, párr.4) Es importante resaltar que el delito de odio sí debe estar tipificado, ya que en la actualidad existen muchísimas formas de hacer discursos de odio, especialmente a través de las redes sociales se ven casos muy fuertes, donde incluso la víctima se ve afectada al punto de atentar contra su vida.

Sin embargo, la aplicación e interpretación que públicamente se le ha dado a la ley in comento, ha estado sesgada por la ideología política imperante en el gobierno de turno, pues a la fecha, no se conocen de casos donde los imputados sean afectos al gobierno de manera activa, pública y notoria, todo lo contrario, personajes muy importantes dentro de dicho grupo, hacen discursos televisados donde pudieran discursos televisados donde pudieran estar incursos en delitos tipificados la ley analizada, sin consecuencia alguna. En el mismo orden de ideas, durante en sus primeros del año 2017, se registraron al menos 45 casos en los donde la ley objeto del presente estudio fue el pilar fundamental a para violación de libertad, expresión y opinión en las personas que manifestaron descontento socio político hacia el gobierno venezolano y sus políticas económicas. Cabe destacar que se totalizaron 101 casos para el año 2018, 13 casos en 2019 y 10 casos en 2019.

Imputación del Delito de incitación al Odio

Caso Karen Palacios: reseñado públicamente por el periódico el Nacional en 2019 Primera Clarinete de Sinfónica Simón Bolívar, quien afirmó en la red social Twitter, que por haber firmado contra el gobierno, fue recluida en la sede de la DGCIM en Boleíta, Caracas, ejecutando un traslado sin el debido proceso al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) imputada por el delito instigación al odio, lo cual en principio pareciera ser una imputación selectiva.

Caso Javier Tarazona: quien se desempeñaba como director de FUNDAREDES, fundación defensora de derechos humanos, Tarazona se dedicaba a formar personas en el área de la defensa serie de denuncias y luego él y otras dos personas fueron detenidas cuando denunciaban ante PoliFalcon el acoso policial que estaban viviendo, en la actualidad. El caso Milagros Mata Gil y Juan Manuel Muñoz: hicieron una sátira respecto a una fiesta en la que supuestamente participó el fiscal General de la República en marzo de cuando aún en Venezuela estaba limitado hasta el acceso a los tribunales, a la educación y demás derechos constitucionales por la crisis que trajo consigo el Covid-19.

Caso David Noriega: Siendo este el más reciente al momento de la realización de esta investigación por la incentivaba o quería influir en el deseo de darle muerte o funcionarios públicos venezolanos; y a la fecha de la realización de este trabajo, está bajo investigación, siendo muy probable que también se dé para este caso una imputación del delito de incitación al odio, el cual está previsto en la ley in comento, y que de ser así, ampliaría la lista de imputaciones selectivas y sesgadas por motivos políticos. Habiendo mencionado solo algunos de los casos en los que se ha imputado el delito de incitación al odio previsto en la Ley, se puede observar que, en todos ellos, el elemento común es la disidencia política. (Olivares, 2022)

Bases Legales

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en su artículo 13.5 establece prohibición de toda propaganda que este motive la guerra, el odio nacional, racial o religioso. Esta normativa de carácter internacional sirve de marco referencial para aquellos países que han suscrito el tratado internacional y se encuentran en mora legislativa, cosa que no es el caso de Venezuela, pues dentro de su propia Constitución hay una disposición al respecto, caber resaltar que la Constitución Nacional es una de las más avanzadas: Artículo 21. Establece la prohibición

de discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social y de igual manera acompaña el ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Es muy importante recordar que, así como la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad y en consecuencia de NO discriminación bajo ninguna forma o justificación, lo cual implica que desde el texto constitucional se ha buscado limitar todas aquellas actuaciones o incluso discursos que fomenten la discriminación pues al indicar la Constitución, que todos los venezolanos son iguales ante la ley, se deja claro que no existe motivo alguno para la discriminación.

El Artículo 57 del texto constitucional, garantiza la libertad de expresión. En este sentido, en Venezuela según el texto constitucional que es la norma suprema, se puede opinar lo que cada individuo desee, solo queda como limitante, que dichas opiniones, escritos, discursos, no causen ninguna lesión a nadie, por lo que en Venezuela no puede existir ningún medio de censura respecto a la libertad de expresión porque ello sería una violación directa de la Constitución. Actualmente existe la Ley Constitucional contra el Odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia en su Artículo 20: establece que la difusión pública que promueva el odio o violencia del cualquier tipo asumirá la responsabilidad civil y disciplinaria completada en la sesión de penas de la respectiva ley.

Siendo este artículo el núcleo central de la investigación aquí planteada, abordado de manera conjunta con las disposiciones constitucionales, pues el ordenamiento jurídico es un sistema, un todo, que no puede ser analizado por partes o de manera casuística, pues ello causaría colisiones que afectarían al ciudadano. En consecuencia, se es del criterio que la naturaleza de fondo del delito de incitación al odio, es de tipo político y comparten un elemento importante: haber opinado de manera negativa respecto a un representante del gobierno, o respecto de sus

directrices, lo cual hace que se piense, que el delito se tipificó con una pena tan alta, rozando casi la pena máxima, con la finalidad de disminuir dichas opiniones.

Los discursos de odio, deben ser sancionados, sin embargo, aquí llama poderosamente la atención que aun cuando en redes sociales se evidencian cualquier tipo de discurso contra distintas comunidades, como la afrodescendiente, la LGBTIQ, cultos religiosos o incluso personas de la oposición política, no hay aplicación de la ley en actos de imputación formal contra funcionarios públicos que digan cualquier opinión cargada de odio contra determinadas personas, por lo que se piensa que el delito fue pensado para ser aplicado a un tipo de personas específico, que cumplan con un factor determinante: la disidencia política. Lo que hace que se piense que el sujeto pasivo de este delito, es decir, quien emite el “Discurso de odio” no estará siendo imputado de manera objetiva, pues la ley viene cargada de una de una condición política y el encargado de aplicarla, difícilmente va a poder eliminar dicha connotación, dejando al “victimario” en un estado grave de indefensión frente al *Ius Puniendi* la aplicación de esta ley.

Bases Jurisprudenciales

Es importante resaltar que en el sistema de justicia penal venezolano los criterios claramente delimitados vinculados al delito de incitación al odio consagrado en el artículo 20 de la ley bajo estudio, no han sido desarrollados con un sistema que genere seguridad jurídica al justiciable. Ello conlleva a la inexistencia de criterios surgidos tanto de la Sala de Casación Penal y Constitucional del TSJ en ese sentido, por lo que en este aspecto se imposibilita un desarrollo amplio sobre este importante punto. Esto nos conduce obligatoriamente, aunque sea únicamente en forma descriptivamente superficial, hacer referencia a criterios claros sistematizados por la jurisprudencia que puede observarse en el derecho comparado. De acuerdo con ello, la Sentencia 177 de 22 de julio de 2015 del Tribunal Constitucional Español, donde se explica de manera

pacífica con sentencias previas, un aspecto muy relevante, para los delitos relacionados con discursos de odio, primero debe el juez hacer un examen casuístico y concienzudo respecto a si el hecho está dentro del ejercicio de la libertad de expresión o no.

En consecuencia, a falta de dicho examen, no podría haber un acto de imputación correcto, porque se vulneraron derechos de ciudadano español y ello da la posibilidad de una acción de amparo, con la finalidad de proteger el uso y goce de sus derechos fundamentales. (Tribunal Constitucional Español, 2015, citado en LibEx, 2020). Así de manera lógica, se considera que la actuación judicial siempre va a ser de manera limitada en cuando a la restricción que debe existir en la interpretación de los tipos penales, es decir, no debe interpretarse nunca de manera analógica un hecho, para subsumirlo en un delito. (Tribunal Constitucional Español, 2015, citado en LibEx, 2020)

En este sentido, estas consideraciones son muy relevantes para la realización de este trabajo, pues como se dijo previamente, el delito analizado es de muy corta data en Venezuela y no se ha elaborado criterios jurisprudenciales que delimiten la actuación e interpretación de los jueces, por lo que se esbozó lo dicho por el Tribunal Constitucional Español, incluso podría servir de marco referencial para los operadores jurídicos. Siendo del todo lógico e incluso guarda relación con la legislación nacional ese examen que delimitaría si se está en presencia o no de un ejercicio normal de la libertad de expresión, así como también, en Venezuela la interpretación analógica en el derecho penal no es posible, por disposición constitucional, lo que permitiría asimilar lo dicho por el mencionado tribunal como un claro precedente del derecho comparado.

Definición De Términos

Delito de odio: “Violencia física o psicológica contra una persona en razón de su nacionalidad, etnia, sexo, religión, ideología, etc.” ” (RAE, 2023, p.1).

Incitación o provocación al odio

“Delito que cometen quienes públicamente fomentan, promueven o incitan directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, antisemitismo, delito de odio, enfermedad, etnia, ideología, minusválido, racismo, raza, religión” ” (RAE, 2023, p.1).

Imputación: “Decisión judicial por la que se atribuye a un sospechoso la presunta participación en un hecho delictivo” (RAE, 2023, p.1).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se presenta la metodología que fue usada para el desarrollo de la investigación detallando los pasos que se siguieron para que de esta forma se lograra con éxito cada uno de los aspectos que la integran. Para la Universidad Valle del Momboy, (2021), el marco metodológico tiene como “propósito describir detalladamente cada uno de los aspectos relacionados con la metodología, técnicas y procedimientos aplicados, para desarrollar la investigación, los cuales el investigador debe justificar y describir de modo que el lector pueda tener una visión clara de lo que se hizo, por qué y cómo se hizo, con suficiente detalle como para permitir la réplica del estudio” (p. 21)., con la finalidad de obtener trabajos de investigación que sirvan de documentación teórica a otras investigaciones.

Diseño y Tipo de Investigación

Según Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández y María del Pilar Baptista (2010), la investigación documental “es detectar, obtener y consultar la biografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio” (p.05)., en esta línea se tomaron documentos jurídicos vigentes para el estudio. En este orden de ideas, la presente investigación es documental, se centró en el delito de incitación al odio, establecido en la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia del año 2017. De igual forma el presente estudio se rigió por los lineamientos de una investigación descriptiva basada en los principios de las investigaciones documentales. (Arias,

2006)

La investigación descriptiva consiste en la “caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo se ubicaron en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (Arias, 2006, p.24). En consecuencia, la investigación es del tipo descriptiva, pues todos los objetivos específicos presentan la factibilidad para la comprensión, descripción de cada uno de los objetivos plasmados en materia del delito de incitación al odio, establecido en la Ley mencionada, por lo que se analizaron, definieron e identificaron cada uno de ellos según los requerimientos jurídicos vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Nivel y Enfoque de la Investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, siendo que según Universidad Valle del Momboy, (2021) “la metodología cualitativa entiende el método y todo el arsenal de medios instrumentales como algo flexible, que se utiliza mientras resulta efectivo, pero que se cambia de acuerdo a la marcha de la investigación y de las circunstancias” (p.27). En este sentido, el trabajo de investigación es en su totalidad documental y se usó el método deductivo, para el análisis de toda la información. En cuanto al nivel de la investigación es, asimismo, netamente documental, ya que se estudió un problema legal aplicando el método deductivo, se consideró que la presente investigación se encuentra ubicada en el nivel descriptivo, pues durante el desarrollo de la misma, se describe de manera casuística la situación legal y social relacionada con el delito de incitación al odio.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Las técnicas para la recolección son las distintas formas o maneras de obtener información, en la presente investigación se aplicó la técnica de revisión documental y observación para el desarrollo de cada uno de los objetivos planteados. La observación es una técnica que consiste en la utilización de los sentidos para captar cualquier hecho, fenómeno o situación, relativa a la investigación en progreso. Esta técnica puede tomar dos modalidades estructurada y no estructurada o libre, según el investigador previamente establezca o no, un plan de trabajo e incorpore o no los dispositivos o herramientas apropiadas para la elección de los registros de los aspectos a observar. La presente investigación se desarrollará bajo una observación estructurada.

Los instrumentos empleados fueron diseñados y presentados en función de los objetivos planteados en la investigación. En este orden fue necesario en primer lugar la Revisión Documental de las fuentes jurídicas formales, según la técnica de Witker, (1986) cabe destacar que en la actualidad, la técnica del fichaje no se realiza exactamente como lo indica Witker, pues ahora se realiza de manera electrónica, lo cual a su vez facilita mucho más la ubicación de los textos consultados. Para la presente investigación documental se recopiló y organizó la información en fichas, en las cuales se subrayaron la información que representaba una idea relevante para esta investigación contenida en la bibliografía consultada.

Análisis e Interpretación de la Información

La información obtenida para la realización de esta investigación, fue analizada según Fidiás Arias (2006), “la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda,

recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (p.11)., de modo que la interpretación de los datos recopilados fue cotejada con la normativa jurídica venezolana vigente, la actuación del sistema penal y la actuación del gobierno para dar origen a un nuevo documento el cual mostro los resultados de cada uno de los objetivos específicos planteados en la investigación objeto del estudio.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Describir el delito de incitación al odio en Ley constitucional Contra el Odio, La convivencia Pacífica y la Tolerancia, con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo.

El delito de incitación al odio según Gonzales (2022) socialmente, persigue la conducta de una persona que directa o indirectamente promueve el odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra un grupo, una sección de dicho grupo o contra una persona específica. La presente investigación documental comparó fuentes primarias jurídicas y académicas a los fines de dar respuesta a los tres objetivos específicos plasmado en la investigación. El primero de ellos, describir el delito de incitación al odio en la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo. Humanistas a nivel mundial consideran que el odio es un sentimiento humano y no hay forma de reprimir el sentimiento, además, los casos de incitación al odio son muy limitados, por lo que se deben cumplir una serie de supuestos muy concretos para poder hablar de este tipo de delito como parte de un delito.

De la fuente documental usada como antecedente, del autor Miranda (2019), “las víctimas son elegidas por la conexión que tengan con el bien jurídico protegido, o la incidencia social que llegan a tener, por ser una condición intrínseca de los seres humanos y totalmente ligado a sus sentimientos” (19)., por lo que, de acuerdo a lo sostenido en el presente trabajo, el delito de incitación al odio no tendrá las connotaciones exactas de otras sociedades democráticas típicas del hemisferio occidental. Desde el punto de vista humanista y psicológico estos delitos emergen de las emociones de rechazo y van dirigidas a circunstancias diferentes, sin embargo, en ambos contextos, la incitación al odio es un acto punible, porque afecta la sana convivencia dentro del pacto social reflejado en la constitución como norma suprema.

En todo caso, tipificar la incitación al odio constituye una herramienta para prevenir no sólo un comportamiento socialmente reprochable, sino un mecanismo más amplio de política criminal con fines de estabilidad sociopolítica en una sociedad afectada gravemente en las últimos dos décadas por conflictos sociopolíticos e intolerancia entre ciudadanos lo que ha generado alteraciones en el sistema político, social y económico del país. Aun cuando, la Ley analizada, prohíbe toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio político, social, de género, étnico-racial, diversidad sexual, religioso, y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la intolerancia o la violencia. La actuación de ciudadanos ha sido repetitiva y con un alto grado de incitación al odio sea del tipo religioso, social, político entre otros.

Lo documentado por Orozco, (2009) “y analizado desde el derecho penal máximo en su evolución, hasta llegar al garantismo” (p. 9)., comprueba que el derecho máximo desde su inicio trae consecuencia a la sociedad y coloca coloquialmente la espada de Damocles en cada cosa que haga o diga el individuo en el marco social donde incite al odio o la discriminación de cualquier tipo. Otro documento analizado fue la Revista de Derecho Público “Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia” (2018), marca de manera grave y recurrente las acciones como la hipocresía autoritaria e ideologizada censura, propuesta por el autor Blanco (2018) donde expone de manera amplia la violación sistemática de los Derechos Humanos de los venezolanos, que no piense de la manera esperada por el gobierno de turno (p.1)., y como resultado de la consulta analizada podemos expresar con exactitud que en la regulación legal existen evidentes matices del derecho penal máximo, representada esencialmente por lo duro de su sanción, pues la incitación al odio puede llegar a ser sancionada con 20 años de privación de libertad.

Asimismo, la interpretación y análisis de resultados conducen a una consecuencia jurídica sancionatoria, cosa poco común en el ordenamiento jurídico venezolano que tradicionalmente se ha orientado por la proporcionalidad de las penas para los diferentes bienes jurídicos que protege. Por otro lado, existe un vacío lo cual la investigadora no comparte del todo que la legislación en materia de delitos de odio por ser nefasta o negativa para la sociedad venezolana, ya que, en lugar de garantizar derechos fundamentales, se acoge a una manera de reprehensión con el derecho de expresión en todas sus manifestaciones públicas y privadas. Por otra parte, los documentos o fuentes analizadas determinaron que la Ley objeto del estudio, está totalmente mal estructurada en materia y principios, así como la aplicación de la misma, por el riesgo de aplicar la Ley de forma parcializada o influida por el gobierno.

Es Por ello, que la ley estudiada representa una expresión del derecho penal máximo, por la forma cómo se tipificaron los delitos de odio, específicamente el delito de incitación al odio, y las sanciones establecidas, pues las mismas son sumamente altas de sancionar en el derecho penal máximo y, al mismo tiempo el momento histórico de grandes problemas de corte sociopolíticos en el país. En documento digitalizado sobre la imputación según Dallanegra (2018), se constató que el delito de incitación al odio, es una actuación por la cual una persona sabe que está siendo investigado por algún hecho que es contrario a la ley y que por ello puede ser sancionado penalmente, es decir, lo pone en conocimiento de la causa penal que llegaría a existir en caso de ser acusado (p.25)., ahora bien, el delito de incitación al odio según la Ley mencionada en la presente investigación en el artículo 20, según Blanco (2018) tiene una motivación determinada y específica, principalmente orientada a lo que pudiera representar la víctima dentro de la sociedad y ha sido aplicado a casos enmarcados generalmente sobre expresiones caracterizadas por un alto patrón de desacuerdo con políticas gubernamentales

(p.11).

Comparadas varias fuentes primarias jurídicas, lo cierto es que si no se precisa claramente el mencionado delito se corre el riesgo de una aplicación desmedida del mismo, que podría posicionar al sujeto activo en objetivo del *ius puniendi* por causas jurídicas y sociales que defiende el individuo en el sistema democrático. Es por esta razón, que la Ley “Constitucional” Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017), deja una vaga connotación de los procedimientos y actuaciones que puedan implicar al ciudadano en una penalidad máxima frente a un simple comentario de tilde político, personal sobre cualquier funcionario público, expresión que Blanco (2018) expone que la Ley de odio en Venezuela es un escudo de protección al gobierno y sus representantes a los fines de mantener el control sobre los ciudadanos.

Analizar la proporcionalidad de la pena descrita en el delito de incitación al odio en la Ley objeto del estudio con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo.

En cuanto el segundo objetivo específico fueron recopilados fuentes primarias de diversos autores juristas para el análisis de la proporcionalidad de la pena descrita en el delito de incitación al odio en la Ley objeto del estudio con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo donde se abordó la pena y su aplicación, por parte del Estado venezolano mantener su actuación siempre con respeto a los Derechos Humanos y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Nacional. El análisis y la evaluación documental determinó que sí existe imputación selectiva, porque desde que fue sancionada la Ley *in comento*, esta ha servido de brazo castigador para las disidencias políticas, de aquel ciudadano venezolano o extranjero que haga un comentario contra el gobierno y las políticas

puede probablemente de enfrentar un proceso penal por incitación al odio, corriendo el riesgo de ser sancionado con una pena desproporcional al bien jurídico.

Por consiguiente, habiéndose evaluado que se está en presencia de un delito de odio y la aplicación de la ley, tomando en cuenta las fuentes consultadas en el Marco Teórico expuestas por diversos autores, arrojaron que no existe una proporcionalidad de la pena con los hechos sancionados, pues la pena para este delito es claramente elevada respecto de otros delitos tradicionales que poseen penas incluso más bajas y constituyendo una violación al bien jurídico tutelado.

En este sentido, el Principio de Proporcionalidad de Las Penas sirve para limitar la acción punitiva del Estado dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Interpretación que conlleva a la afirmación teórica que este principio ha sido pacífico, en primer lugar, se comparte la opinión sobre el principio de proporcionalidad de la pena y su utilidad, pues bien es sabido que en Venezuela las penas no pueden superar los 30 años y que cada una de ellas ha sido calculada bajo un ejercicio casuístico de dosimetría penal. Igualmente es cierto que este delito novedoso para el sistema de justicia penal trae consigo penas que superan penas para otros delitos.

Cabe destacar, el análisis e interpretación del trabajo de investigación de Mora (2018) a quien se usó como antecedente, fue hecho antes de ser sancionada la ley y se analiza bajo los criterios y argumentos por como el sistema penal pero en cuanto a la Ley objeto del estudio, no se aplica en absoluto el principio de proporcionalidad de las penas. Aun cuando, el delito de incitación al odio en la República Bolivariana de Venezuela la sanción penal es desproporcional, sobre todo si se analiza su antecedente directo en el Código Penal Venezolano, el cual tiene una sanción inferior para delitos contra las personas que afectan directamente la vida del individuo y

que la Ley vigente ha superado con una desproporcionalidad abrumadora.

Definir el derecho penal máximo, para verificar si es un factor característico en el delito de incitación al odio en la ley objeto del presente estudio

Toda la documentación analizada presenta una vinculación con el derecho penal máximo, donde el norte siempre fue; castigar más severamente, pensándose que con mayores penas disminuirían los delitos, de naturaleza emotiva y del ejercicio de la libertad de expresión del ciudadano contra el gobierno y políticos con altos estándares de rechazo en el espacio público. La recopilación permitió evaluar cada fundamentación jurídica para definir el derecho penal máximo, y verificar si es un factor característico en el delito de incitación al odio en la ley objeto del presente estudio.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

En los capítulos precedentes fue analizado el delito de incitación al odio en la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia,(2017) concluyendo:

Al describir el delito de incitación al odio en Ley constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, con el fin de determinar si constituye una expresión de derecho penal máximo. Se puede asegurar que este delito es la promoción de hostilidad, discriminación o violencia, que se hace contra un sujeto determinado por razones específicas que para ser sancionado debe cumplirse con los requisitos que deberían estar en la ley. Por otra parte se evidencio que la ley investigada es bastante deficiente en cuanto a la tipificación de la misma, pues no establece o determina con exactitud los hechos que podrían subsumirse en el tipo penal, lo que está causando en la actualidad, una apreciación personala cualquier expresión de rechazo o incluso de burla, y pueda condenarse como incitación al odio.

La apreciación personalista de tipo político y circunstancial generara incertidumbre, inestabilidad o vulneración al derecho de libre expresión, al emitir una opinión o incluso un chiste, pues el mismo, puede generar una actuación desproporcional de las agencias de seguridad del Estado, y la aplicación de una sanción igualmente desproporcional que afecta gravemente las bases del derecho penal constitucional de corte garantista por la mencionada ley establece para el venezolano una sanción de hasta veinte años.

Analizado y establecido el segundo objetivo específico sobre la proporcionalidad de la pena descrita en el delito de incitación al odio en la Ley objeto del estudio, se concluyó que la mencionada Ley si constituye una expresión de derecho penal máximo porque, si la pena para los delitos incitación al odio representa una punición desproporcional vinculada al derecho penal máximo en la actualidad en Venezuela. Y por otra parte, la falta de respeto a los principios constitucionales que rigen el ordenamiento legal y especialmente a las leyes penales, pero en la Ley evaluada *in comento* no existe al respeto, pues la pena de hasta veinte años de prisión estipulada para el discurso de odio es notoriamente desproporcional el daño que puede causar a la sociedad. Se pudo comprobar que está vinculado a la tendencia del derecho penal máximo, pues como ya se señaló, las leyes aprobadas y promulgadas bajo dicha tendencia buscan crear sanciones penales muy altas, evitando que se repitan hechos similares reflejando una especie de sanciones ejemplares hacia el resto de la sociedad ya que nadie quiere ser sancionado con veinte años de prisión por hacer público su descontento político.

Igualmente el tercer objetivo específico el derecho penal máximo, para verificar si es un factor característico en el delito de incitación al odio en la ley objeto del presente estudio, definió el derecho penal máximo y como expresión en el delito de incitación al odio consagrado en la Ley constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017) afirma en términos conclusivos, que el derecho penal máximo es una tendencia que ha surgido para afrontar grupos avanzados de delincuencia organizada fundamentalmente que actúan en el mundo globalizado con un auge histórico de alta criminalidad caracterizada por sancionar de manera “ejemplar” todos los actos delictuales, buscando reprimir los deseos criminales en razón de sus consecuencias penales.

En este sentido, el delito estudiado tiene una clara expresión moderna del derecho penal máximo, pues en el sanciona delitos como la incitación al odio con hasta veinte años de prisión, esto siendo propio de las legislaciones influidas por el derecho penal máximo, además que la aparición de esta ley, coincide con un momento histórico muy complejo en Venezuela, que atraviesa una crisis económica y una escisión o ruptura grave que afecta la cohesión socio-política en la sociedad venezolana, con lo cual surgen múltiples formas de expresar el rechazo a las políticas públicas ineficaces. Razón por la cual, el gobierno se apoya de este instrumento legal para minimizar las voces de reclamo y exigencias, es decir, se convirtió la ley en un instrumento de represión social y que lógicamente hacia el futuro causará la afectación y el riesgo de desaparición paulatina de todos los derechos constitucionales, porque, así como se legisló para cercenar y poner en riesgo el derecho a la libertad de expresión con penas desproporcionales, se podría legislar para cercenar los demás derechos de rango constitucional.

Con respecto a imputación selectiva del delito de incitación al odio, es una consideración de imputación selectiva, aplicada actualmente en Venezuela por las múltiples imputaciones caracterizadas por sesgados motivos netamente políticos, que trae como consecuencia que la abrumadora mayoría de los casos imputados estén relacionados con disidencia política o incluso meras opiniones negativas y hasta jocosas de los líderes del poder público. Dicha imputación selectiva es una expresión del derecho penal máximo, porque los hechos imputados bajo el delito incitación al odio reciben penas muy altas, partiendo de hechos que en principio no deberían alcanzar tales sanciones. Y de continuar en particular, las personas verán limitados sus derechos y la imparcialidad del sistema de justicia, pues se aplicará un tratamiento punitivo que distinguiría entre amigo y enemigo, propios del derecho penal máximo o del enemigo.

Todo el análisis anterior, da respuesta al objetivo general de evaluar la incitación al odio y su tratamiento en el ordenamiento jurídico penal venezolano llevando a una conclusión general, que el delito de incitación al odio, sí es una expresión del llamado derecho penal máximo, pues dicho delito genera penas muy altas, vulnera los derechos humanos fundamentales así como los principios constitucionales, es decir, atenta contra la propia Constitución Nacional de Venezuela y afecta a los venezolanos pues de manera indirecta se ve menguado el derecho a la libertad de expresión, no pudiendo las personas tener una opinión negativa respecto a quien administra justicia o quien toma decisiones principalmente de tipo político.

5.2 RECOMENDACIONES

Al poder judicial

Evaluar la aplicación de la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, para el surgimiento de interpretaciones jurisprudenciales que aclaren las lagunas legales existentes producto de la entrada en vigencia de este nuevo tipo penal, pues serviría de marco de orientación para aplicación en el mundo cotidiano y un resguardo claro de las garantías constitucionales como función básica de la justicia constitucional, lo cual evitaría más imputaciones y condenas para actos que realmente no han constituido un delito de incitación al odio.

Al poder legislativo

De lege ferenda, que se reforme este instrumento legal, pues la misma afecta gravemente el principio de proporcionalidad de las penas contrario al derecho penal constitucional en la

Constitución venezolana y en una probable reforma adecúe y transforme las bases *ius* filosóficas como fundamentos de la ley, pasando de un derecho penal máximo que lleva a cabo un tratamiento y diferenciación discriminatoria entre amigo-enemigo, a un derecho penal garantista propios del sistema constitucional venezolano claramente enmarcado en su catálogo de garantías.

Al poder Legislativo

Reformar parcialmente la Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia aprobada por la ANC y publicada en Gaceta Oficial bajo el N° 41.274 el 08 de noviembre de 2017 apoyados en el art. 510 CP el cual regula conjuntamente y amplía el ámbito de los delitos de provocación a la discriminación, al odio y a la violencia y el art. 607.2 Vínculo a legislación CP, respectivamente al tiempo que introduce nuevos tipos penales. Este carácter expansivo de la respuesta penal a la inclusión de una categoría unívoca de delitos de odio.

A la Universidad Valle del Momboy

Motivar a los estudiantes del quinto año, a realizar una investigación desde el concepto de los delitos de odio, que no gozan de una interpretación unívoca en la doctrina penal y la opacidad de su significado, los delitos cometidos a través del denominado discurso del odio suponen una preocupación política a nivel nacional porque realmente pueden llegar a generar grandes problemáticas sociales, así como también la aplicación e interpretación sesgada de la ley causará detrimento al sistema jurídico, por ello los graduandos deben contar con formación académica en este campo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acceso a la Justicia, Observatorio Venezolano de Justicia. (2023). *Imputación*. <https://accesoalajusticia.org/glossary/imputacion/#:~:text=En%20Venezuela%2C%20acto%20por%20el,el%20curso%20de%20proceso%20penal>
- ACNUDH. (2017). *Informe anual en materia de derechos humanos*. <https://oacnudh.hn/wp-content/uploads/2018/05/REPORTE-ANUAL-2017.pdf>
- Amnistía Internacional. (2018). *Situación de derechos humanos* [Archivo PDF]. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPolicialAfrosEEUU.pdf>
- Arias, F. (2006). *Proyecto de investigación*. Editorial Episteme.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999) Gaceta oficial N° 5908 Extraordinario de 19 de febrero de 2009.
- Barrera, G. (2021). *Lucha por la Inclusión Social, Dignidad y Derechos Humanos: Mecanismos Sociales y Jurídico-Penales contra la Discriminación. Monografía: La Deshumanización del Derecho Penal en los Delitos Basados en el Odio*. https://repositorio.uloyola.es/bitstream/handle/20.500.12412/3259/Tesis_GonzaloBarrera_embargada.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrios, M. (2006). *Manual de Trabajos de Grados y Tesis Doctorales*. <https://padron.entretemas.com.ve/documentos/ManualUPEL2006.pdf>

Blanco, A. (2018). *Ley “Constitucional” contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia hipocresía autoritaria e ideologizada censura*. Revista de Derecho Público. 266-276

Casique, V. (2020). *Laley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia como un complejo sistema de violación de derechos fundamentales*. Universidad Católica del Táchira. Seminario, disponible para consulta en la Biblioteca de la UCAT.

Child Helpline International. (2017). *Discriminación e incitación al odio en línea*. https://www.gsma.com/publicpolicy/wp-content/uploads/2017/03/Discrimination-and-Hate-Speech_GSMA-CHI_ES_Final.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). *“Pacto de San José”*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. (2017). *Caso: Graham William y Revette*. <https://www.justice.gov/espanol/pr/un-hombre-de-mississippi-condenado-36-meses-de-c-rceel-por-quemar-una-cruz>

Departamento De Justicia De Los Estados Unidos De América. (2023). *“Ejemplos de casos de delitos de odio”*. <https://www.justice.gov/hatecrimes-espanol/ejemplos-de-casos-de-delitos-de-odio>

Díaz, L. (2013) *Delito de Odio*. <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf>

Europa Pres Internacional. (2023). *Detenido un hombre que pidió en redes sociales "bala en la cabeza" para todo el Gobierno venezolano.*

<https://www.europapress.es/internacional/noticia-detenido-hombre-pidio-redes-sociales-bala-cabeza-todo-gobierno-venezolano-20230723150821.html>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.*

<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

Fuentes, J. (2017). *Los delitos de odio.* <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf>

Gaceta Oficial. (2017). *Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia* aprobada por la ANC y publicada en bajo el N° 41.274 el 08 de noviembre de 2017

Garcés, J. (2010). *Elementos fundamentales de la Hermenéutica Jurídica.* <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549127.pdf>

Gemlich, A. (1919). *Hitler ya hablaba de exterminar a los judíos en una carta de 1919.* <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/08/hitler-ya-hablaba-de-exterminar-a-los-judios-en-una-carta-de-1919/>

Gonzales (2022) *El delito de incitación al odio* <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-incipitacion-odio/>

Hitler, A. (1919). *Ideales en contra de los judíos.* https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/10/111018_hitler_carta_ao

Hitler, A. (1920). *Mein Kampf.* Alemania. [Impresión sin datos de editorial] P.108

INADI. (s. f.). *Una aproximación a los discursos de odio: antecedentes de investigación y debates teóricos* Coordinación de Investigaciones y Observatorios sobre Discriminación.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/discurso de odio.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/discurso_de_odio.pdf)

INFOBAE. (2020). *De periodistas a sacerdotes: quiénes fueron las víctimas de la “Ley contra el odio” de Maduro.* [https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/07/12/de-](https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/07/12/de-periodistas-a-sacerdotes-quienes-fueron-las-victimas-de-la-ley-contra-el-odio-de-maduro/)

[periodistas-a-sacerdotes-quienes-fueron-las-victimas-de-la-ley-contra-el-odio-de-maduro/](https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/07/12/de-periodistas-a-sacerdotes-quienes-fueron-las-victimas-de-la-ley-contra-el-odio-de-maduro/)

Informe Anual del FBI (2016) *Crímenes de Odio Continúan Disminuyendo en el Último Reporte del FBI.* [https://www.fbi.gov/news/espanol/crimenes-de-odio-continuan-disminuyendo-en-](https://www.fbi.gov/news/espanol/crimenes-de-odio-continuan-disminuyendo-en-el-ultimo-reporte-del-fbi)

[-el-ultimo-reporte-del-fbi](https://www.fbi.gov/news/espanol/crimenes-de-odio-continuan-disminuyendo-en-el-ultimo-reporte-del-fbi)

Informe Anual del FBI. (2016) *Crímenes de odio.* <https://www.fbi.gov/news/espanol/crimenes-de-odio-continuan-disminuyendo-en-el-ultimo-reporte-del-fbi>

Jakobs, G. & Meliá, M. (2003). *Derecho Penal del Enemigo.*

<https://www.derechopenalened.com/libros/jakobs--melia-derecho-penal-del-enemigo.pdf>

Leal, L. & García, A. (2004). *La Pena Y La Ejecución Penal En El Ordenamiento Jurídico venezolano.* <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737.pdf>

LibEx. (2020). *Incitación al odio, la violencia o la discriminación contra grupos vulnerables.*

<https://libex.es/incitacion-odio-violencia-discriminacion-vulnerables/>

Liñán, A. (2017). *“DELITOS DE ODIO: un obstáculo a la cohesión social y la convivencia”*

Editorial Pluralismo y Convivencia. España.

<https://www.pluralismoyconvivencia.es/publicaciones/fichas/delitos-de-odio-un->

obstaculo-a-la-cohesion-social-y-la-convivencia/

Medina, A. (2007). *Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad* IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 19, 2007, pp. 87-116 <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>

Miranda, S. (2019). “*Análisis de los delitos de odio, tanto en el marco jurídico nacional como internacional*” Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/09/Sandra-Miranda-Salazar-Tesis-completa.-pdf.pdf>

Mora, E. (2018). *El Principio De Proporcionalidad De Las Penas Como Herramienta De Dosimetría En El Sistema Penal Venezolano*. <https://aldanayabogados.com/wp-content/uploads/2018/10/Articulo-Arbitrado-Eduardo-Mora-Dosimetria-Penal.pdf>

NACIONES UNIDAS. (s. f.). *¿Qué es el discurso de odio?* <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/what-is-hate-speech>

Observatorio Venezolano de Violencia. (2017). *Informe OVV de Violencia*. <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/2017-informe-ovv-de-violencia/>

Oficina para la Seguridad y Cooperación Europea. (2003). *Ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021DC0777&from=EN>

Olivares, F. (2022). *La "Ley del odio" llegó a su cuarto año de aplicación política con 62 casos*. <https://elestimulo.com/venezuela/2022-02-21/la-ley-del-odio-llego-a-su-cuarto-ano-de-aplicacion-politica-con-62-casos/>

Orozco, V. (2009). *Breves notas sobre el derecho penal máximo o del enemigo y sus implicaciones sobre los principios constitucionales que rigen la justicia penal procesal y sustantiva.*” *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. UNAM. México.
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/3883>

Prensa Crímenes de odio. (s.f.). *Ejemplos de casos de delitos de odio*.
<https://www.justice.gov/hatecrimes-espanol/ejemplos-de-casos-de-delitos-de-odio>

Pupo, A. (2022). *Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho*.
Estudios del Desarrollo Social vol.10 no.1 La Habana ene.-abr. 2022 01-Abr-2022
<http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v10n1/2308-0132-reds-10-01-e3.pdf>

RAE. (2023). *Definición de Delito de odio*. <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-odio>

RAE. (2023). *Definición de delito de provocación al odio*. <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-provocaci%C3%B3n-al-odio>

RAE. (2023). *Definición de imputación*. <https://dpej.rae.es/lema/imputaci%C3%B3n>

Rodríguez, A. (2009). *Síntesis de Derecho Penal. Parte General*. 2da Edición. Caracas.
Ediciones Paredes.

Sabino, C. (1992). *“El proceso de investigación”* Editorial Panapo. Caracas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2023) *Sentencia de la Sala de Casación Penal*.
Exp.AA30-P-2023-000157. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/324881-179-5523-2023-R23-157.HTML>

Universidad Valle Del Momboy. (2021). *Normas Para La Elaboración Y Presentación De Trabajos De Investigación Y Tesis De La Universidad Valle Del Momboy.*

Villareal, J. (2022). *El garantismo penal y sus postulados Breves consideraciones desde el constitucionalismo*

venezolano.<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/rekrim23/art01.pdf>

Witker, J. (1986). *Como Elaborar una Tesis en*

Derecho.https://www.academia.edu/15447089/COMO_ELABORAR_UNA_TESIS_DE

[DERECHO JORGE WITKER](https://www.academia.edu/15447089/COMO_ELABORAR_UNA_TESIS_DE)